



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021

Proceso No. 2021-0017

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte el poder conferido al profesional del derecho.
2. Se indique la razón por la cual se capitalizaron los intereses remuneratorios y de mora, tal y como se desprende del hecho 2º de la demanda.
3. De ser el caso, sin existir estipulación en concreto y no darse alcance a las previsiones del artículo 886 del C. Co., se excluyan del capital solicitado las sumas correspondientes a los intereses remuneratorios y moratorios.
4. Se aporte el movimiento historio de pagos del crédito y el plan de amortización.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 015, del 16 de febrero de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría